



Exp: HU\_REG\_2026\_002

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA,  
POR LA QUE SE LIMITA TEMPORALMENTE EL ACCESO Y TRANSITO EN UN  
SENDERO, PARA EVITAR DAÑOS A LA FAUNA AMENAZADA, EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE ESTADA (HUESCA).**

**ANTECEDENTES**

Con fecha de 25 de febrero de 2026 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca; que concluye con la proposición de limitar el acceso al sendero del barranco de Carollas, por el que se accede a cueva de Palacios y a un mirador; con el fin de evitar el fracaso reproductor de una pareja de Águila perdicera (*Aquila fasciata*) nidificante, ubicado en el término municipal de Estada, Huesca.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El águila perdicera (*Aquila fasciata*) es un taxón catalogado en Aragón como especie de fauna “en peligro de extinción” en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, está incluida en la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

**Segundo.** - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

**Cuarto.** - El Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



creando el Departamento de Medio Ambiente y Turismo. El Decreto 56/2024, de 3 de abril, modificado por el Decreto 223/2024, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca las competencias en conservación, protección de la biodiversidad del patrimonio natural, tanto de los espacios protegidos, como de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en que se asientan, promoviendo su gestión conforme al principio de mitigación del cambio climático.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he adoptado la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Primero.** - Limitar temporalmente el acceso al sendero circular del barranco de Carollas, por el que se accede a cueva de Palacios y a un mirador, desde la fecha de firma hasta el 30 de junio de 2026, en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas y especialmente de Águila perdicera (*Aquila fasciata*); en término municipal de Estada provincia de Huesca. (ver anexo cartografía)

**Segundo.** – De esta limitación queda excluidos, los titulares de bienes o derechos incluidos en la zona descrita.

**Tercero.** - Dado el caso de que en próximos años se vuelva a iniciar la reproducción en la misma zona, la regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo desde el 1 de abril a 31 de agosto, ambos incluidos, hasta el 31 de agosto de 2030, pudiendo someterse a revisión si comprueba que la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

**Cuarto.** - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción, y que en el caso de no detectarse la ocupación del nido o si una vez ocupado se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación. Y para que se proceda, bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad, a la colocación de carteles informativos indicando la



mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, informando del cierre de la senda. Así como el seguimiento estricto de la reproducción.

**Cuarto.** - Se procederá a la comunicación de esta limitación al Ayuntamiento de Estada y de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás

Director General de Medio Natural, Caza y Pesca



## ANEXO CARTOGRAFÍA

Anexo mapas.

